

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00815 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo a las decisiones adoptadas en auto de esta misma fecha, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada por aviso a el 11/06/2021¹ del mandamiento ejecutivo adiado 22/08/2019 y del auto que lo modifico fechado el 11/09/2019, encontrándose debidamente integrado el contradictorio.

Rechácese por extemporánea la contestación presentada por el apoderado judicial del demandado MED JJ CONSTRUCCIONES S.A.S recibida el 09/05/2022 (pdf 21 cp.); toda vez que el traslado de la demanda y sus anexos se le realizó efectivamente el 11/06/2021 (pdf 08 cp.), venciéndose el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda el 28/06/2021 (num 1. Art. 442 CGP).

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP), liquídense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.38 del 06/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

¹ El mensaje de datos tuvo acuse de recibo el 08/06/2021.

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe30a4774cfd9e3d9b815f87d25321d39166b7342a0ffcf4cc96454d71e2349**

Documento generado en 05/09/2022 06:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>